



SECRETARIA.- Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Veinte (20º) Civil Municipal de Oralidad de Cali en contra de la ejecutada SONIA REINA ANDRADE. Sírvase proveer.
La Secretaria

Auto Inter No.498.

Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante junto con la demandada Elizabeth Figueroa Mancera solicitan el pago de la suma de \$550.277 y una vez cancelado dicho valor se decreta la terminación del proceso.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa el depósito judicial relacionado en la petición, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se ordenará el pago de \$550.277 a favor del apoderado demandante.

Finalmente y como quiera que se encuentra cancelada la suma requerida por el togado y la demandada Figueroa Mancera, se da por terminada la obligación conforma al artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con C.C#14.873.270 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002370908	30/05/2019	\$ 550.277,00
TOTAL		\$550.277,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora JANETH MAZUERA CASAÑAS, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes de propiedad de la demandada **SONIA REINA ANDRADE** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 20º Civil Municipal de Oralidad de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 6076 de fecha 01 de

octubre de 2019, dentro del proceso que adelanta la señora ELIZABETH OSSA DAVID, contra SONIA REINA ANDRADE, bajo la radicación 20-2019-771.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados ELIZABETH FIGUEROA MANCERA con C.C#66.813.486, SONIA REINA ANDRADE con C.C#31.972.873 y NURY CAICEDO AVILA con C.C#31.271.533 dentro del proceso que adelanta la señora JANETH MAZUERA CASAÑAS, bajo la radicación #2017-408.

7.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se decidirá sobre la conversión de los dineros a que haya lugar, ante el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, por concepto de embargo de remanentes de la ejecutada SONIA REINA ANDRADE.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00408-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/06/2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali. **Eduardo Silva Cano**
Secretario



Auto Inter. No. 496
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$33.682.350,00**, hasta el 28 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 1998-00808 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Inter. No. 499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$34.035.097,00**, hasta el 30 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CÉCILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00679 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2020**

Secretaría



Auto Inter. No. 501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$47.139.177,00**, hasta el 06 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00257 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2020**

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Inter. No. 500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$10.562.230,00**, hasta el 31 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00468 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2020**

Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario



Auto Inter. No. 502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$7.488.848.49**, hasta el 04 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00008 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2020**

Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario



Auto Inter. No. 499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$34.035.097,00**, hasta el 30 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00679 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2020**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario